



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Real decreto

En cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico 1894-95, regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1893-94, con las modificaciones acordadas posteriormente en ellos, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como también el que se designa con la letra B, comprensivo de los ingresos calculados para el pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
A más Salvador.

## ESTADO LETRA A

Resumen del presupuesto de gastos que, en cumplimiento del art. 85 de la Constitución de la Monarquía y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1894-95, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Obligaciones generales del Estado</b>				
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>CASA REAL</b>				
1.º	Único	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	Idem de S. A. R. la Princesa de Asturias.....	»	500.000
3.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Teresa Isabel.....	»	150.000
4.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Isabel.....	»	250.000
5.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana.....	»	150.000
6.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
7.º	»	Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.....	»	250.000
8.º	»	Idem de S. M. la Reina Doña Isabel.....	»	750.000
9.º	»	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.....	»	300.000
				<b>9.500.000</b>

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LO GASTO	CREDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES</b>				
<b>SENADO</b>				
1.º	»	Personal de las oficinas del Senado.....	»	300.000
2.º	»	Material de idem id.....	»	317.000
				<b>617.285</b>
<b>CONGRESO</b>				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	511.250
4.º	»	Material de idem id.....	»	398.050
				<b>909.300</b>
<b>RESUMEN</b>				
		Senado.....	617.285	
		Congreso.....	909.300	
				<b>1.526.585</b>

## SECCIÓN TERCERA

### DEUDA PÚBLICA

#### PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO

##### Deuda consolidada

1.º	Único.	Intereses de la Deuda consolidada al por 100 reconocida á los Estados Unidos de América.....	»	
1.º	»	Idem de la Deuda perpétua al 4 por 100 exterior.....	78.846.040	
		Idem íd. interior y de inscripciones intransferibles á favor de Corporaciones civiles.	90.986.418	
2.º	»	Idem en equivalencia de la venta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
		Idem de inscripciones, intransferibles á favor del Clero por permutación de sus bienes..	»	
				<b>169.032.458</b>
3.º	Único.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....	»	10.000
<b>Deuda amortizable</b>				
4.º	»	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	101.300.550	
		Comisión de 1 1/2 por 100 al Banco de España por el servicio del pago trimestral de intereses y amortización de los valores creados por las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891.	1.266.300	
				<b>102.566.850</b>

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
5.º	1.º Intereses de acciones de Obras públicas.....	11.850	
	2.º Amortización de id. id.....	94.146	
			105.606
6.º	1.º Intereses de acciones de carreteras.....	6.300	
	2.º Amortización de id. id.....	55.958	
			61.958
7.º	Único. Amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....		50.000
8.º	» Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		»
9.º	» Idem de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		»
			272.626.962

**PORTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO**

10	» Anualidad para intereses y amortización del préstamo de la casa Rothschild sobre la venta de azogues.....		3.750.000
11	» Intereses y amortización del anticipo de la Sociedad Arrentaria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, con destino á la construcción de la escuadra.....		12.687.103'65
12	» Para entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro.....		16.500.000
13	» Intereses por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios...		3.500.000
			36.437.103'65

**EJERCICIOS CERRADOS**

14	» Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....		155.603'54
----	--	--	------------

**RECAPITULACIÓN**

Parte primera.—Deuda del Estado.....	272.626.962
Idem segunda.—Deuda del Tesoro.....	36.437.103'65
Ejercicios cerrados..	155.603'54
	<u>309.219.669'19</u>

**SECCIÓN CUARTA**

**CARGAS DE JUSTICIA**

**OBLIGACIONES CORRIENTES**

1.º	1.º Oficios y derechos enajenados.	416.238'52	
	2.º Recompensas por salinas.....	16.235'14	
	3.º Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	198.867'14	
	4.º Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	404.238'55	
	5.º Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	23.664'19	
	6.º Rentas vitalicias.....	135.000	
	7.º Condonaciones.....	450.000	
			1.644.243'54

**OBLIGACIONES ATRASADAS**

2.º	1.º Oficios y derechos enajenados.	20.687'64	
	2.º Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	64.800	
			85.487'64
3.º	Único Oficios enajenados que pertenecieron al Real Patrimonio..		87.500
			1.817.231'18

Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.
<b>SECCIÓN QUINTA</b>			
<b>CLASES PASIVAS</b>			
Único	1.º Pensiones remuneratorias....	360.000	
	2.º Regulares exelastrados.....	200.000	
	3.º Legioneros extranjeros.....	4.000	
	4.º Convenidos de Vergara.....	1.000	
	5.º Montepío militar.....	11.700.000	
	6.º Idem civil.....	8.600.000	
	7.º Mesadas de supervivencia....	76.000	
	8.º Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	27.400.000	
	9.º Jubilados de todos los Ministerios.....	5.200.000	
	10 Cesantes de idem id. y excedentes de Gracia y Justicia.	1.817.477	
	11 Pensiones de secuestros.....	9.000	
			55.067.477

**RESUMEN**

Sección 1.º — Casa Real.....	9.500.000
Idem 2.º — Cuerpos colegialadores....	1.526.585
Idem 3.º — Deuda pública.....	309.219.669'19
Idem 4.º — Cargas de justicia.....	1.817.231'18
Idem 5.º — Clases pasivas.....	55.067.477
	<u>377.130.962'37</u>

(Se continuará.)

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

La Diputación provincial, ha acordado en sesión de 4 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias ropas de camas y vestir que se consideran necesarios para el Hospicio, con arreglo al pliego de condiciones y relación que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones ajustadas al modelo se harán por el total importe del suministro ó sea aceptando los precios de la oportuna relación y haciendo de dicho total la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará en cuatro plazos iguales en la Depositaria de fondos provinciales, el primero á la recepción del género; el segundo un mes después y con el mismo intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 537 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo

se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1894.— Florencio Alonso.

*Modelo de proposición*

D. N. N., que habita en..., calle de... núm.... enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid el suministro de varias ropas de camas y vestir que se calculan necesarios en el Hospicio cuyo importe asciende á 10.740 pesetas se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja de (expresado en letra) tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Corcuera.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Por la Dirección general del Tesoro público se ha comunicado con fecha 5 del actual la Real orden circular que copiada á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda de Huelva, fecha 7 del mes próximo pasado, á la que acompañados cédulas duplicadas para que se



notifique el apremio de segundo grado que decretó el Agente ejecutivo de la zona respectiva, contra contribuyentes por descubiertos acumulados de la contribución territorial pertenecientes al segundo trimestre del actual año económico, por tener aquellos su vecindad en los pueblos de Barranco y Moriana, en Portugal.

Visto el art. 17 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 sobre procedimiento para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda que dice:

«El Agente ejecutivo, invirtiendo el tiempo más breve posible, notificará el decreto de apremio á los deudores comprendidos en el recargo de segundo grado, advirtiéndoles que acudan á pagar el descubierto en el preciso término de veinticuatro horas.»

Isto el párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 37 de la misma instrucción que establece que cuando los propietarios de las fincas que hayen de embargarse no residan temporal ó habitualmente en el distrito municipal en que aquellas radiquen, y hayan manifestado á la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia y el punto de su residencia, se hará la notificación y emplazamiento al representante legítimo, y en otro caso al mismo interesado, aun cuando resida en otra provincia, debiendo la Autoridad superior económica de la en que se siga el procedimiento ejecutivo, dirigirse á la en que resida el propietario deudor que haya de ser notificado, suspendiéndose en este caso el procedimiento por ocho días, á contar desde la fecha del acuse del recibo de la cédula de notificación, é incurrindo en responsabilidad por las reclamaciones y perjuicios que puedan originarse, si no se hiciese ó justificase que dicha formalidad se había intentado en el mismo día ó al siguiente de recibir la comunicación.

Visto el núm. 6.º del art. 71 del citado cuerpo legal, según el cual, en el caso de que el deudor no resida en el distrito municipal, ni tenga en él ni en la provincia representante y haya manifestado el punto de su residencia, las cédulas de notificación se entregarán á la anunciada Autoridad económica á los efectos que determina la última parte de la regla 1.ª del mencionado art. 37.

Vista la disposición 3.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893 que dispone que el Agente ejecutivo notificará á los deudores la diligencia que debe extender en el expediente sobre designación de los inmuebles que han de ser objeto del procedimiento, tan luego como la dicte, y les ordenará que acudan á solventar su descubierto en el preciso término de veinticuatro horas;

Considerando que los preceptos enumerados no permiten dudar que las notificaciones y requerimientos que demanda la tramitación del procedimiento administrativo de apremio deben hacerse á los contribuyentes responsables del tributo y recargos exigibles, ó á los representantes que hayan designado, siempre que unos y otros residan en el distrito municipal en que radiquen las fincas embargadas, ó en otros pueblos y provincias del reino, pero en ningún caso si residen en territorio extranjero en que la Hacienda carece de las facultades ejecutivas de que se halla investida para hacer efectivos los derechos reconocidos y liquidados con la

regularidad y rapidez que impone el pago de las obligaciones que le afectan;

Considerando que tal apreciación se halla corroborada por el texto claro y expreso de las disposiciones reglamentarias que determina los plazos *sumarísimos* á que necesariamente debe acomodarse en todos sus trámites el procedimiento administrativo de apremio, hasta obtener la realización de los débitos, ó la venta de los bienes responsables del gravamen tributario, ó su adjudicación á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los presupuestos á que pertenezcan los adeudos reclamados;

Considerando que de aceptarse el criterio que parece sustentar el Delegado de Hacienda de Huelva al remitir para su notificación á hacendados forasteros que tienen su residencia en Portugal, las cédulas relativas á las providencias del apremio de segundo grado por ejecución contra bienes inmuebles de su propiedad que radican en dicha provincia, es evidente la imposibilidad que resultaría de hacer las notificaciones en los términos perentorios de que se deja hecho mención, interrumpiéndose la acción ejecutiva en perjuicio de los intereses públicos; y

Considerando, por último, que la instrucción nada dice respecto de los hacendados forasteros que no hayan manifestado á la Delegación de Hacienda la persona que los represente en la provincia ni el punto de su residencia, y que hay necesidad de suplir ese silencio con una disposición que desvanezca y ponga término definitivo á las dudas que aquel pueda sugerir, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el núm. 6.º del art. 71 de la instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888, se adicione en los términos siguientes:

«Si los propietarios de la riqueza inmueble dejan de hacer la designación y de dar conocimiento á la Delegación de Hacienda, de la persona que los represente en el distrito municipal ó en la Capital de la provincia en que radique el inmueble, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, las certificaciones de las providencias que los Agentes ejecutivos dicten en los expedientes sobre imposición de recargos y subasta de los bienes embargados, con el duplicado de las cédulas firmado por el Alcalde y dos testigos designados por el mismo, surtirán todos los efectos de la notificación, siempre que los expresados documentos se fijen con el carácter de edictos en las Casas Consistoriales y en los demás sitios en que sea costumbre dar conocimiento al público de las disposiciones municipales y administrativas, y se inserten además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los anuncios de las subastas con la antelación de 15 días á la fecha en que se efectúen.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento de los Agentes ejecutivos y contribuyentes de la provincia.

Madrid 13 de Julio de 1894.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

#### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el presente aviso se cita al dueño de 70 kilos de jamón intervenidos el día 9 del actual en la línea fiscal para que comparezca acompañado de un vecino de esta capital, ante la Junta Administrativa de consumos que tendrá lugar el día 27 del presente mes, á las tres de la tarde en el local de estas oficinas, calle de San Sebastián núm. 2, segundo, advirtiéndole que de no hacerlo se celebrará dicha Junta declarándole en rebeldía imponiéndole las responsabilidades que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

### AYUNTAMIENTOS

#### Madrid Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de subasta para contratar el servicio de transportes del ramo de vías públicas.

Idem id. la rebaja en el tipo de adeudo de la sal.

Idem id. la excepción de derechos para el pan que se consume en Madrid procedente de otros pueblos.

Idem id. el arriendo por diez años del arbitrio de entrada y de los recreos que puedan establecerse en los Viveros de la villa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Julio de 1894.—P. A. del Sr. Secretario, el Jefe de Negociado encargado del despacho, Mateo Calvo.

#### Aldea del Fresno

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el ejercicio económico de 1894 á 95.

Asimismo se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, el repartimiento sobre la riqueza urbana.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan presentar sus reclamaciones durante el tiempo prefijado; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo no serán oídas.

Aldea del Fresno 12 de Julio de 1894.—P. O., Juan Francisco Muñoz, Secretario.

#### Aranjuez

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana correspondiente á este Real Sitio, durante el ejercicio económico de 1894 á 95.

Aranjuez 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, Rafael Almazán.

#### Braojos

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el actual año económico de 1894 á 95, con objeto de oír reclamaciones.

Así mismo se halla terminada y expuesta al público, la matrícula del subsidio industrial del referido distrito, por igual tiempo y año económico en el sitio anteriormente citado.

Lo que se anuncia al público con el fin de que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Braojos 13 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Sáenz y Sáenz.

#### Carabanchel Bajo

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo, para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Carabanchel Bajo á 14 de Julio de 1894.—El Alcalde Accidental, Manuel García.

#### Ciempozuelos

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una de las plazas de Médico cirujano, titular de esta Villa, dotadas con el sueldo anual de 1.500 peseta, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo el profesor celebrar contratos particulares ó iguales con los vecinos que lo tengan por conveniente.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, sus solicitudes acompañadas de la copia del título y demás documentos que crean oportunos antes del 20 de Agosto próximo.

Ciempozuelos 16 de Julio de 1894.—El Alcalde Francisco López.

#### Corpa

Las cuentas municipales de los años de 1887 á 88, 1888 á 89, 1891 á 92 y 1892 á 93, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Alcaldía, por término de quince días, para oír reclamaciones, si hubiere que hacerlas, pues pasado dicho término no ha lugar.

Corpa 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, León Minguéz.

#### El Alamo

El repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza urbana de esta villa para el corriente año económico se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

El Alamo 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, Manuel Cazorla.

#### Leganés

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Leganés 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Duran.

#### Lozoyuela

Los repartimientos de las contribucio-



nes territorial y pecuaria y el de urbana de esta villa, para el presente ejercicio, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lozoyuela á 15 de Julio de 1894.—El Alcalde, Lino Pérez.

**Madaroc**

Por el vecino de esta localidad Remigio Martín, me se ha dado parte que el día nueve del actual ha desaparecido del sitio llamado «Egido» de esta jurisdicción una yegua que se hallaba pastando con la yeguada del pueblo, cuyas señas á continuación se expresan; y á pesar de las indagatorias para su paradero se ignora, lo cual debe estar extraviada por lo que ruego á todas las Autoridades den la publicidad debida en sus respectivas localidades, y que caso de que aparezca, den oportuno aviso á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla y abonar los gastos causados.

*Señas de la yegua*

Pelo castaño oscuro, hecha la cén, recortada la cola, de nueve á diez años de edad, alzada regular, con un lunar blanco en la cruz de la silla, herrada de los cuatro pies, con hierro en la uña derecha de este águera A.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del público en general.

Madaroc 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. D., Luciano Aguirre.

**Torrelaguna**

Los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y urbana de esta villa formados para el año económico actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de oír reclamaciones y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 17 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ildefonso Arguijo.

**Villavieja**

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este pueblo para el ejercicio de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villavieja 14 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Martín.

**Zarzalejo**

Habiéndose terminado en esta villa el repartimiento de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Zarzalejo 12 de Julio 1894.—El Alcalde, Francisco Preciado.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados de primera instancia

**HOSPITAL**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 28 del actual en el expediente promovido por Don

Gregorio Esteban y Fernández, hijo de D. Lucio Esteban de la Reguera y de Doña María Concepción Fernández, natural de Valladolid y bautizado en la Iglesia Parroquial de San Martín y San Benito el Viejo, que nació el 24 de Abril de 1827 y fue bautizado el 26 de los mismos mes y año, sobre que se le concede autorización para continuar usando el nombre de D. Gregorio Esteban de la Reguera, con que es y ha sido siempre conocido, se cita y llama por medio del presente á cuantas personas se crea con derecho á oponerse á la indicada solicitud para que dentro del término de tres meses se personen en forma en dicho expediente á exponer lo que tenga por conveniente; previniéndose que sino lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1894.—V.º B.º: Tomás Sanchiz.—El actuario Licenciado, Pedro Martínez Grande. 44

**PALACIO**

D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del infrascrito penden por virtud de reparto, autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, con D. Joaquín Rubio y García, sobre secuestro y posesión, en los que se ha acordado sacar á la venta por segunda vez en pública subasta la siguiente:

*Finca*

Una casa de nueva construcción sobre un solar situado en la primera sección del ensanche de esta capital, en el punto que titulan la alcantarilla, entre el canal de Isabel II y el camino llamado del Partidor ó de las Moreras en la confluencia de la nueva calle denominada de Esquillache, señalada con el núm. 9 que linda por el Norte en una línea de 20 metros 15 centímetros, con solar contiguo propiedad de los herederos de D. Joaquín Méndez; al Este hace fachada en dos líneas una de seis metros de longitud al camino del Partidor, y otra de cuatro metros 20 centímetros á la calle de Esquillache; al Sur linda con el solar que perteneció á Don Galo de Castro, hoy del Sr. Rubio García, en una línea de 19 metros y 50 centímetros, y al Oeste con el canal de Lozoya en una longitud de ocho metros 30 centímetros, afectando la forma de un pentágono irregular que tiene de superficie 169 metros cuadrados, y un decímetro también cuadrado, que equivalen á 2.182 pies cuadrados, 50 décimos de pie cuadrado. De esta superficie se han dejado para ensanche del referido camino del Partidor, por orden de la Dirección del canal, una faja de cinco metros de latitud que arroja una superficie de 45 metros 57 decímetros cuadrados equivalentes á 586 pies y 96 décimos de otro, quedando por tanto el solar sobre que se halla construida la casa de dos pisos con un terrado y armadura peraltada, reducido á una superficie de 123 metros, con 85 decímetros cuadrados, equivalentes á 1.595 pies con 54 décimos, también cuadrados.

Y habiéndose señalado para su remate el día 18 de Agosto próximo y hora de las nueve de la mañana, en la Sala audiencia destinada al objeto en el edificio de los Juzgados de primera instancia é instrucción de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al pú-

blico; previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de 18.750 pesetas á que queda reducido el fijado por los contratantes, por la rebaja del 25 por 100 que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectiva de la misma, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, á excepción de la del mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que el pago del que resulte del remate deberá efectuarse en el término de ocho días, siguientes al de su aprobación, y que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de la indicada finca, no obstante de existir como tal una certificación librada por el Registrador de la Propiedad, que se hallará de manifiesto en la Escribanía, y con la cual habrán de conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 17 de Julio 1894.—Francisco Manzano.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 42

**UNIVERSIDAD**

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento á carta orden del Tribunal superior, ha acordado se cite por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á la testigo Nemesia Villarín Escobar, sirvienta, que habitó calle de San Vicente, número 6, segundo, y después Paseo de Areneros, núm. 6, principal izquierda, para que el día 17 del próximo mes de Agosto, á las ocho de su mañana, comparezca á declarar ante la Audiencia provincial de Madrid, en el juicio oral, por Jurados, que en dicho día y hora ha de celebrarse en la causa formada en este Juzgado, contra Gregorio del Caño Bazán, por robo, bajo la multa de la ley.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid á 13 de Julio de 1894.—El Escribano, L. Vicente Moreno.

**COLMENAR VIEJO**

D. Manuel Romero y González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente sobre información posesoria de una casa sita en esta villa y su calle de la Iglesia ó de la Yedre, hoy del Reloj, número 6, compuesta de varias habitaciones, linda á Saliente, herederos de Doña Laureana Mendieta; Norte, calle pública; Sur, Rufo Colmenarejo antes Manuel Sanz, y Poniente, Doña Josefa Mascoas; su valor 1.250 pesetas; promovido por Don Francisco Esteban Bulandén, por haber heredado dicha finca de su esposa María del Pozo, y esta á su vez de su padre Gabino del Pozo, y como quiera que en dicha finca tengan también participación Bonifacia Roldán Rosales, Laureana Mendieta, Nicolasa Rosales y los sobrinos hijos de las otras dos hermanas Doña Isabel y Doña Felisa Rosales, ignorándose el domicilio de dichos sujetos, se les llama para que comparezcan ante este Juzgado dentro de doce días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que enterándose de dicho expediente manifiesten si están conformes en que la finca descrita se inscriba

á nombre del Francisco Esteban Bulandén en el Registro de la Propiedad, cancelándose las demás inscripciones, ó si desde luego no están conformes con dicho expediente negándose á dicha inscripción y cuyo llamamiento se hace extensivo á las familias de los respectivos sujetos si alguno de ellos hubiere fallecido; bajo apercibimiento si dejaren de comparecer depararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Julio de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardado. 41

**Juzgados municipales**

**LATINA**

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Andrés Terrado Vázquez, de veintiocho años, natural de Mianzo, provincia de Coruña, y que dijo vivir en la calle Segovia, 33, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1894.—V.º B.º: Gil.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Antonio Abalos García, de 37 años, natural de Granada, y que dijo vivir en la calle de la Encomienda, 4, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1894.—V.º B.º: Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre**

Por el presente se cita y emplaza á Don José María Pasoual y D. Antonio Segovia, Contador y Oficial que fueron de la Contaduría de la suprimida Fábrica del Timbre, ó á sus herederos si, aquellos hubieran fallecido, para que en el preciso término de diez días, se presenten en esta Administración á contestar el pliego de reparos puesto por el Excmo. Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta del mes de Diciembre de 1873, autorizada por ellos como Administrador y Contador respectivamente; advirtiéndose que como este llamamiento tiene el carácter de segunda Audiencia, en el caso de que no se presenten á exponer sus descargos, se les declarará en rebelde, continuando el expediente sus trámites legales.

Madrid 16 de Julio de 1894.—El Administrador, Rafael Belza.

**ANUNCIOS**

**Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»**

Para tratar del sueldo correspondiente al Director, como también del reintegro de lo pagado y de lo que satisfaga el infrascrito, se celebrará Junta general extraordinaria el día 31 del actual, en la calle del Príncipe, 28, tercero, á las cuatro de la tarde.

Madrid 11 de Julio de 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 4

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio